

PROCESO N° 16.070- 2014-SCS .-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintiocho de Enero del año Dos Mil Quince.-

VISTOS:

A fs.1 rola formulario único de atención de público;

A fs.2 rola ATENCION DE USUARIO TARJETA BIP;

A fs.3 rola Consulta integral;

A fs.4 rola carta de Juan Carlos Carcamo Hernandez a abogado del SERNAC;

A fs.5 rola carta de Juan Carlos Carcamo Hernandez a Jaime Díaz Soto;

A fs.6 y 7 rola fotocopia cédula de identidad y tarjeta bip de JAIME SOTO DIAZ;

A fs.8 rola denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don JAIME DIAZ SOTO en contra de BANCO ESTADO representada legalmente por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y rut ignora, por infracción a la Ley 19.496 solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$57.570.- por daño emergente y \$500.000.- por daño moral más reajustes, intereses y costas, demanda notificada a fs.13 a don PABLO PIÑERA ECHENIQUE;

A fs.11 comparece y presta declaración don JAIME DIAZ SOTO, cédula de identidad N°6.080.793-0, domiciliado en Mano Cap N°0622, La Granja, quien en suma expone que el día 14 de junio de 2014 fue al Banco Estado a entregar su tarjeta Bip porque estaba en mal estado con un saldo a favor de \$6.070.- y le entregaron otra nueva por el mismo valor y que en 7 días estaría habilitada. Esta tarjeta nunca fue habilitada. Fue a reclamar al Banco y no le dieron respuesta, por eso se dirigió al Sernac;

A fs.18 rola contesta denuncia y demanda civil; Documento de fs.24;

A fs.25 rola Comparendo de contestación y prueba celebrado en rebeldía de don JAIME IGNACIO DIAZ SOTO;

De fs.29 a fs.38 rola saldos y movimientos tarjeta BIP;

A fs.39 rola Comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO :

1°.- Que don JAIME IGNACIO DIAZ SOTO denunció a BANCO ESTADO representada por don PABLO PIÑERA ECHENIQUE por haber este último infringido la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

2°.-Que el denunciante manifiesta que el Banco nunca le dio respuesta por la tarjeta BIP defectuosa, entregada;

3°.- Que el denunciado manifiesta que el consumidor don JAIME DIAZ SOTO concurrió a las oficinas del Banco a cambiar su tarjeta de plástico de su cuenta RUT la que también utilizaba como tarjeta BIP, ya que había dejado de funcionar. Se le dio una nueva tarjeta con el mismo saldo \$6.070.-

Con fecha 23 de julio de 2014, que el monto iba a ser reintegrado en su tarjeta a la empresa correspondiente, para ser validado en el sistema de transporte. También se le indica que debe validar su carga en un infobip! o en la página web, [www. Tarjetabip.cl](http://www.Tarjetabip.cl)

Por lo anterior, el Banco dio cumplimiento en forma cabal y cosa distinta es que, el consumidor, haya efectivamente realizado la validación en un infobip de la carga por los \$6.070.-, circunstancia esencial para disponer del dinero;

Su representado ha respondido a cabalidad cuando el consumidor ha requerido un cambio en su tarjeta plástico. El Banco no ha actuado de manera negligente;

4°.-Que la parte denunciante para acreditar los hechos en que funda su denuncia acompañó los siguientes documentos:

Formulario único de atención de público de fs.1;
ATENCION DE USUARIO TARJETA BIP de fs.2;

Consulta integral de fs.3 ;

Carta de Juan Carlos Carcamo Hernandez a abogado del SERNAC de fs.4;

Carta de Juan Carlos Carcamo Hernandez a Jaime Díaz Soto de fs.5 ;

Fotocopia cédula de identidad y tarjeta bip de JAIME SOTO DIAZ de fs.6 y 7;

5°.-Que la parte demandada del Banco Estado acompañó documento de fs.24, consistente en cargas remotas y convenios donde se aprecia que la tarjeta tiene un saldo por activar de \$6.070;

6°.-Que de acuerdo a lo expuesto queda demostrado en autos que el denunciante no ha hecho la validación de la tarjeta para rescatar el saldo de \$ 6.070 de su tarjeta anterior;

7°.-Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

8°.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal

la convicción de que realmente se ha cometido en hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

9°.-Que por lo expuesto en los considerandos 7° y 8°, deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don JAIME IGNACIO DIAZ SOTO en contra de BANCO ESTADO representada por don PABLO PIÑERA ECHEÑIQUE;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia formulada por don JAIME IGNACIO DIAZ SOTO en contra de BANCO ESTADO representada por don PABLO PIÑERA ECHEÑIQUE, sin costas;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don JAIME IGNACIO DIAZ SOTO en contra de BANCO ESTADO representada por don PABLO PIÑERA ECHEÑIQUE, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

Dictado por el Juez (s): SRA. ISABEL OBALDE RODRIGUEZ.-
Secretaria Abogado (s): SRA. MARIA CECILIA ORDOÑEZ URBINA.-



